

LEGISLACIÓN SOBRE RESIDUOS APLICABLE EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- Introducción.

Con objeto de facilitar la acción comercial y que el equipo de ventas sea capaz de comprender las implicaciones legales tanto para los productores de residuos peligrosos, como para nosotros, como empresa gestora de residuos, se ha elaborado un escueto documento con todo lo mínimo que se ha de conocer. Si alguno quiere ampliar en conocimiento, se incorpora también el listado de la legislación que aplica por cada Comunidad para su consulta.

Principalmente se habla de los residuos sanitarios y/o peligrosos, pues son los que tienen una regulación más específica. Para el residuo higiénico femenino no existe gran ordenación, de momento, pues es un residuo asimilable a urbano. Lo más es que en alguna Comunidad Autónoma nos piden una autorización específica para la gestión de este tipo de residuo y tener un gestor final autorizado. Digo de momento, porque las diferentes Consejerías de Medio Ambiente, cada vez están más reticentes a considerar este residuo como no peligroso y están considerando en catalogarlo como peligroso. De hecho, en Asturias ya es así.

Referente a la obligatoriedad de tener unidades higiénico sanitarias en los aseos femeninos, en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, que pertenece al ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales, en el Anexo V de servicios higiénicos y locales de descanso, el punto 2.7 dice: *“Los retretes dispondrán de descarga automática de agua y papel higiénico. En los retretes que hayan de ser utilizados por mujeres se instalarán recipientes especiales y cerrados. Las cabinas estarán provistas de una puerta con cierre interior y de una percha.”* Como se puede ver, no especifica ni para qué son ni da ningún tipo de especificación o característica adicional, con lo que una papelera con tapa y una bolsa de basura dentro para retirar también vale.

Algún que otro municipio está empezando a legislar a favor de la utilización de este tipo de unidades higiénicas para los aseos femeninos. Sin embargo, siempre lo hará en términos similares a los utilizados en el RD 486/97, dando las especificaciones físicas de los recipientes y su gestión.

Según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de carácter básico, residuo es **“cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categoría que figuran en el anexo de la ley, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga intención u obligación de desprenderse”**. De esta definición es interesante aclarar el concepto de desprendimiento, puesto que de los productos generados en nuestra actividad diaria en la clínica, aquellos que podamos reutilizar o emplear para de otra forma no es considerado residuo y, por lo tanto, queda fuera de las obligaciones que tenemos como generadores de residuos, tanto no peligrosos como peligrosos.

Clasificación de los residuos.

En todo caso, tendrán consideración de residuos los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 1993 por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1º de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a residuos. Es

dentro de esta lista dónde se clasifican los residuos como peligrosos o no peligrosos. Los residuos están agrupados en 20 grupos dependiendo del origen de los mismos –el grupo 18 corresponde a los residuos sanitarios, en el que se incluye el grupo 1801, residuos generados en clínicas de pacientes humanos y 1802 los generados en actividades veterinarias- y a cada tipo de residuo le corresponde un código de 6 dígitos. Si este código está seguido de un asterisco significa que esos residuos son clasificados como peligrosos y por lo tanto le aplica la gestión específica de residuos peligrosos. Dentro de la actividad de una clínica veterinaria se genera tanto residuo peligroso como no peligroso.

En septiembre de 1994, la Junta de Castilla y León publicó el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, sobre gestión de los residuos sanitarios, en el que quedan englobadas también las actividades de asistencia veterinaria (artículo 1) y en él se realiza una nueva clasificación de los residuos que se generan en los centros sanitarios y veterinarios. Hay que tener en cuenta que este decreto, por ser de rango inferior a la ley, lo que hace es modificarla o 'aclararla' sin contradecirla.

Posteriormente, se publicó a nivel europeo un nuevo Reglamento, el 1774/2002, por el que se establecen las medidas sanitarias para los subproductos animales no destinados al consumo humano y que nos es directamente de aplicación. Con la aparición de este Reglamento, dejan de gestionarse los residuos orgánicos – cadáveres, restos de cirugías, etc.- como residuos (peligrosos o no) según la legislación específica de residuos y pasa a una gestión que, siendo similar en sus elementos constituyentes, tiene como objeto impedir que estos productos entrañen algún tipo de riesgo para la salud humana o animal.

Por lo tanto, y cómo resumen que también nos sirve para encuadrarnos en la legislación que nos aplica como centros sanitarios y veterinarios, la legislación que nos afecta es:

- Estatal.
 - o Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
 - o Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - o Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
 - o Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Autonómica.
 - o Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, sobre gestión de los residuos sanitarios.
 - o Orden de 31 de enero de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de desarrollo del Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, sobre gestión de los residuos sanitarios.
 - o Orden de 31 de enero de 1996, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de desarrollo del Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, sobre gestión de los residuos sanitarios.

2.- ¿Cómo se clasifican los residuos generados en nuestra clínica?

Según esto, los residuos que generamos diariamente en la clínica se clasifican de la siguiente manera:

Residuo	Clasificación por la ley de residuos	Clasificación biosanitaria	Peligroso /No Peligroso	Código CER	Frecuencia máxima de retirada
Papel, cartón, restos de comida, restos de oficina, cafetería, salas de espera, jardinería, mobiliario, etc.	Residuos urbanos o municipales.	Grupo I o Residuos Generales.	No Peligroso	Varios, todos del grupo 20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.	3 Dos años.
Sondas, tubuladoras, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todo material en contacto con líquidos biológicos o en contacto con los pacientes no incluidos en el Grupo III del decreto de residuos biosanitarios, cuyo riesgo de infección está limitado al interior del centro sanitario y veterinario.	Residuos urbanos o municipales.	Grupo II o Residuos Biosanitarios Asimilables a Urbanos.	No peligroso.	180104 Residuos cuya recogida y eliminación <u>no</u> es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales) 180201 Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 180103 y 180202). 180203 Residuos cuya recogida y eliminación <u>no</u> es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Dos años.
Agujas hipodérmicas, hojas de bisturí, lancetas, capilares, portaobjetos, cubreobjetos, pipetas Pasteur y similares. Artículos de cristal rotos, si han estado en contacto con productos biológicos.	Residuo peligroso.	Grupo III o Residuos Biosanitarios Especiales.	Peligroso.	180103* Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos para especiales para prevenir infecciones. 180202* Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos para especiales para prevenir infecciones.	6 meses.
Líquidos revelador y fijador de radiografías.	Residuo peligroso.	Grupo IV o Residuos químicos.	Peligroso.	090101* Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua 090102* Soluciones de revelado de placas de impresión al agua 090103* Soluciones de revelado con disolventes 090104* Soluciones de fijado.	6 meses.
Medicamentos citotóxicos.	Residuos peligrosos.	Grupo IV o Residuos citotóxicos.	Peligroso.	180207* Medicamentos citotóxicos y citostáticos.	6 meses.
CENTROS VETERINARIOS. Restos anatómicos – Subproductos animales no destinados al consumo humano (cadáveres y restos anatómicos). <i>Gestión regulada por SANDACH.</i>	Residuos urbanos o municipales.	Grupo I o Residuos generales.	No peligroso.	180102 Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto infecciosos).	Dos años.

Fig. 1.- Clasificación y codificación de los residuos generados las clínicas veterinarias.

Gestión intracentro: se denomina así a las etapas de gestión realizadas con los residuos en el interior del centro donde se generan y son las siguientes:

- Segregación o clasificación.
- Recogida selectiva.
- Transporte interno.
- Almacén en planta.
- Almacén central.

Gestión extracentro: las etapas de gestión realizadas con los residuos en el exterior del centro donde se generan:

- Recogida y transporte externo.
- Almacenamiento temporal.
- Tratamiento.
- Eliminación.

3.- Obligaciones de los productores de residuos. Gestión de residuos no peligrosos.

Como productores de residuos tenemos una serie de obligaciones:

- ✓ Separar y almacenar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- ✓ Los productores o poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
- ✓ El poseedor de residuos estará obligado a sufragar los costes de su gestión.
- ✓ En todo caso, el productor o el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- ✓ Adoptar buenas prácticas que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.
- ✓ Todo poseedor o productor de un residuo susceptible de reciclado o de valorización deberá destinarlo a esos fines, evitando su eliminación en todos los casos en que sea posible.
- ✓ La valorización de los residuos generados en la Comunidad de Castilla y León se llevará a cabo en la propia Comunidad Autónoma, salvo que se hayan logrado los objetivos previstos al efecto en los Planes autonómicos de residuos o que no existan instalaciones autorizadas para su tratamiento, todo ello en aras de los principios de proximidad y suficiencia.
- ✓ Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- ✓ Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro, que contendrá los datos correspondientes a los últimos cinco años, deberá permanecer en el centro productor a disposición de la autoridad competente.
- ✓ Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- ✓ Informar inmediatamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- ✓ Los poseedores o productores de residuos facilitarán a la Consejería competente en materia de medio ambiente la información que ésta les requiera en relación con la naturaleza, características y composición de los residuos que posean, así como en relación con cualesquiera otros extremos relevantes para el ejercicio de sus competencias.
- ✓ Presentar con carácter cuatrienal a la Consejería competente en materia de medio ambiente un Estudio de minimización de los residuos peligrosos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la generación de aquéllos en la medida de sus posibilidades, siempre que los residuos se generen en un proceso de producción.

Aunque la mayor parte de estas obligaciones como productores de residuos son comunes para los residuos peligrosos y no peligrosos que generamos, la gestión tanto intracentro como extracentro de estos dos tipos de residuos varía.

Residuos no peligrosos: Biosanitarios del Grupo II o Asimilables a Urbanos. (UNIDADES HOSPITALARIAS).

Los residuos biosanitarios asimilables a urbanos, deberán separarse de todas las demás clases de residuos, para que no haya posibilidad de mezcla con otros residuos específicos, si bien los residuos generales podrán acumularse en los envases para los residuos biosanitarios asimilables a urbanos. Si bien a estos residuos se los cataloga como asimilables a urbanos, por su característica de residuo biosanitario del Grupo II está dentro del ámbito de aplicación del decreto de residuos sanitarios y citotóxicos y no es posible tirarlos con la basura que generamos y que pertenece al Grupo I.

Para este tipo de residuos, Cannon Hygiene, S.A., como empresa autorizada para la recogida y transporte de estos residuos dispone de Unidades Higiénicas Hospitalarias de 30 y 60 litros que cumplen con las disposiciones sobre los envases para este tipo de residuos:

- Un solo uso.
- Estanquidad total.
- Opacidad a la vista.
- Resistencia a la rotura.
- Asepsia total en su exterior.
- Ausencia total en su exterior de elementos sólidos punzantes o cortantes.
- Volumen no superior a 90 litros en función de su resistencia a la carga del recipiente.
- Cierre especial hermético y que no pueda abrirse de forma accidental, excepto en el caso de las bolsas.
- Las bolsas han de ser de color verde con una galga mínima 200.

En el caso de que tengamos una unidad higiénica hospitalaria llena y comencemos a utilizar otra para ir depositando este residuo blando (gasas, algodones, yesos, guantes, vendajes, etc.), la unidad llena no se puede almacenar en el área en el que se está realizando la actividad sanitaria o en zonas de paso, pasillos y ascensores. Se debería habilitar una zona especial para depositar estas unidades llenas hasta su retirada por el gestor correspondiente. Las bolsas no se deben sacar de la unidad rígida reutilizable para depositarlas en el suelo. Se pueden acumular junto con envases de residuos generales.

A la hora de realizar el transporte interno de la unidad hospitalaria completa desde el área de actividad sanitaria hasta la zona de depósito intermedio, éste se debe hacer de manera que se evite cualquier riesgo para los pacientes, el personal y los visitantes. Los envases han de estar cerrados, de manera que los residuos que contienen no queden en ningún momento al descubierto. No se deben arrastrar y está completamente prohibido el trasvase de residuos de un envase a otro.

Todas estas medidas también se tienen que contemplar para los residuos peligrosos.

La gestión extracentro de este tipo de residuos no es demasiado laboriosa, ya que al tratarse de un residuo no peligroso, no va acompañada de toda la documentación administrativa correspondiente al transporte de los residuos peligrosos.

Cannon Hygiene, S.A., como recogedor y transportista, realiza en sus clientes la recogida estipulada con cada uno de ellos para posteriormente transportarlo hasta un

gestor final. Los residuos biosanitarios asimilables a urbanos tienen la consideración de residuos urbanos de acuerdo con el artículo 20, apartado 1, de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, por lo que los poseedores de estos residuos estamos obligados a entregarlos a las Entidades Locales para su eliminación, en nuestro caso, en vertedero controlado.

4.- Residuos peligrosos: Gestión y Documentación asociada. Modelo de libro de registro.

Según el Decreto de residuos biosanitarios, la producción y gestión de los residuos del Grupo III se realizará de conformidad con lo establecido por la Ley 10/1998 de Residuos y su normativa de desarrollo para los Residuos Peligrosos, así como lo especificado en el citado Decreto. Es decir, que para los residuos cortantes y punzantes en nuestro caso, hemos de cumplir con todo lo que se dice en la citada legislación. En el caso de los líquidos revelador y fijador únicamente aplica la legislación correspondiente a residuos peligrosos.

La documentación específica por ser pequeños productos de residuos peligrosos (cortante y punzante y líquidos revelador y fijador) es la siguiente:

- ✓ Inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- ✓ Tener un documento de aceptación para cada residuo peligroso generado de un gestor autorizado por la Comunidad Valenciana.
- ✓ Llevar un libro de registro, llamado Libro Oficial de Control, en el que se apuntan todas las retiradas de los residuos peligrosos.
- ✓ Notificar con un mínimo de 10 días de antelación la recogida por un transportista autorizado por la Junta de Castilla y León a la Consejería de Medio Ambiente o el Ministerio (lo solemos hacer los gestores).
- ✓ Formalizar los documentos oficiales que deben acompañar el traslado de residuos:
 - Hoja de Seguimiento de la Gestión de Residuos Sanitarios para el cortante y punzante.
 - Justificante de Entrega (para el cliente) y la Hoja de Control de Recogida de Residuos Tóxicos y Peligrosos para los líquidos.
- ✓ Las hojas de seguimiento, debidamente cumplimentadas, y numeradas, serán archivadas formando el Libro Oficial de Control.
- ✓ En el caso de recoger únicamente a pequeños productores, el documento de transferencia de residuos puede variar. Estaríamos hablando de la Hoja de Control de Recogida, que se compone de los justificantes de entrega del residuo y de la hoja de control de recogida propiamente dicha.
- ✓ Los pequeños productores de residuos sanitarios elaborarán un balance anual de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo II de la orden de 31 de enero de 1996 por la que se desarrolla los artículos 12 y 13 del decreto 204/1996, de 15 de septiembre, de ordenación de la gestión de residuos sanitarios. Lo presentarán en el primer trimestre de cada año ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- ✓ El productor deberá llevar un registro de incidentes y accidentes en relación con la gestión de los residuos sanitarios del Grupo III, en el que se describan el tipo de incidencias, residuos involucrados, forma de exposición, las causas, los efectos, la acción reparadora aplicada y las consecuencias finales.

Esta documentación se tiene que conservar durante 5 años y ha de estar siempre dispuesta para la inspección por parte de la autoridad competente.

Es importante dejar claro que el productor de los residuos es responsable de su correcta gestión en todo caso, hasta que hace cesión de ellos al gestor que se los retira. Esto quiere decir que es el centro sanitario o veterinario quien debe requerir al gestor autorizado con quien vaya a contratar la retirada de sus residuos peligrosos la emisión de los correspondientes documentos de aceptación. También quiere decir que es el productor el responsable de no excederse del tiempo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos en su clínica (6 meses para cualquiera de los residuos peligrosos).

En Cannon Hygiene incluimos todas estas responsabilidades de nuestros clientes en el servicio que realizamos para evitar cualquier inconveniente frente a las inspecciones. Por defecto emitimos los documentos de aceptación correspondientes y los entregamos lo antes posible, y siempre antes de la primera recogida del residuo peligroso. Debido al modelo de gestión de rutas con el que trabajamos en Cannon Hygiene tenemos la capacidad de realizar, en nombre de nuestros clientes, la notificación previa de traslado de residuos, así como la cumplimentación de la Hoja de Seguimiento o del Documento de Control y Seguimiento (DCS) que ha de acompañar en todo momento al transporte de los residuos y que como hemos visto son responsabilidad del productor. También nos encargamos de enviar las copias correspondientes de estos documentos a las administraciones públicas correspondientes.

Notificación previa de traslado de residuos y Documento de Control y Seguimiento.

Estos dos documentos llevan información muy similar. Esta consta básicamente de los datos del productor, los datos del gestor, los datos del transportista y los datos del residuo. Se debe hacer un documento por cada residuo, con lo que si tenemos contratada la retirada de cortante y punzante (LER 180103 y 180202) y de líquido revelador (090101) y líquido fijador (LER 090104) se deben realizar tres documentos de notificación previa de traslado y tres DCS.

Gestión de los Residuos Peligrosos.

A continuación vamos a hablar de todo lo relacionado con los residuos peligrosos que se generan por la actividad de clínica sanitaria o veterinaria. Primero vamos a tratar del residuo biosanitario especial, es decir, del cortante y punzante, pues se genera en todas las clínicas y, por su condición de residuo sanitario, tiene una regulación más específica y restrictiva que el otro residuo peligroso, los líquidos revelador y fijador. Además, no todos los centros sanitarios y veterinarios generan estos últimos residuos peligrosos ya que muchos están cambiando las máquinas clásicas de radiografías por máquinas digitales.

Cortante y punzante.

El residuo biopeligroso cortante y punzante generado por las actividades de investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas y animales se clasifica, como ya hemos visto, según la Lista Europea de Residuos como 18 01 03* y 18 02 02* Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales. Es decir, ya en la definición del residuo nos está diciendo que su gestión ha de ser distinta a la de otros tipos de residuos. Según el decreto de residuos biosanitarios y citotóxicos, el residuo cortante y punzante se englobaría en los residuos del Grupo III Biosanitarios especiales. En este grupo se incluye todo instrumento u objeto utilizado en la actividad sanitaria, con independencia de su origen, que tengan esquinas, bordes o salientes capaces de cortar o pinchar, incluyendo sin carácter limitativo: Aguja hipodérmica, hojas de bisturí, lancetas, capilares, portaobjetos, cubreobjetos, pipetas

Pasteur y similares. También están incluidos los artículos de cristal, rotos, si han estado en contacto con productos biológicos.

Los envases en los que se deposita todo este material tienen unas especificaciones determinadas y han de estar homologados por la autoridad competente. Las especificaciones de estos envases son las siguientes:

- Impermeables.
- Rígidos.
- A prueba de punzamiento, cuya utilización normal evite cualquier riesgo inherente a su condición.

Lo que nosotros hemos de tener también presente es que estos residuos biopeligrosos se acumularán en envases de un sólo uso y que una vez que los hayamos cerrado definitivamente no se podrán volver a abrir. Estos envases tienen dos tipos de cierre. Uno temporal, que es el que realiza durante el empleo diario de estos contenedores y que posibilita abrirlo con posterioridad para continuar depositando en ellos el residuo peligroso. Y otro cierre de seguridad el cual, una vez empleado, es imposible abrir el envase sin manipularlo, que es el cerrado definitivo al que nos referíamos anteriormente. Es aconsejable que este cierre únicamente lo ejecute el personal del gestor que nos vaya a retirar el residuo.

Los productores de residuos peligrosos, están obligados a ceder los residuos a un gestor autorizado por la Comunidad Valenciana. Este, a su vez, no podrá aceptar residuos biosanitarios especiales o residuos citotóxicos mal envasados o etiquetados y no han de pasar más de 72 horas entre la retirada del residuo en el centro sanitario y veterinario y su entrega a gestor autorizado. La transferencia de estos residuos ha de ir siempre acompañada del preceptivo Documento de Control y Seguimiento, en el que se acuerda la cesión y la titularidad, en su caso, de los mismos y el transportista tiene que tenerlo siempre junto con el porte del residuo hasta su entrega en el gestor, que ha de aceptar el residuo.

La ley contempla dos tipos de tratamiento para los residuos biosanitarios especiales: incineración y desinfección en autoclave convencional. El tratamiento usual de estos residuos biopeligrosos es éste último y consiste en un tratamiento térmico por vapor a presión de los residuos biosanitarios especiales en su estado original, es decir, sin ninguna manipulación previa o simultánea al proceso de desinfección que cambie la apariencia física de los residuos, como la trituración.

Los residuos biosanitarios especiales desinfectados mediante autoclave convencional no suponen un riesgo de infección y tendrán, a todos los efectos, el carácter de residuos biosanitarios asimilables a urbanos. Es decir, se pueden eliminar en vertederos controlados y plantas de incineración autorizados para la eliminación de residuos urbanos.

Es importante hacer notar que está totalmente prohibido cualquier forma de reciclado o reutilización de residuos biosanitarios.

Líquidos revelador y fijador.

Una vez descrita la gestión del residuo biosanitario, de estos residuos poco queda por decir. La codificación dichos residuos es:

- Líquido revelador: 09 01 01*
- Líquido fijador: 09 01 04*

Al no tener consideración de residuo biosanitario, se regulan por la legislación de residuos, en concreto lo dispuesto a los residuos peligrosos.

Los envases para estos residuos son bidones, que también han de estar homologados, y toda la gestión documental es similar a la ya descrita en el apartado anterior.

El tratamiento final de estos residuos químicos es su desnaturalización en una planta gestora autorizada y del cual se obtiene plata como subproducto que se puede incorporar al mercado.

Etiquetado de los envases de residuos peligrosos.

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en lengua oficial. En la etiqueta deberá figurar:

- a. El código de identificación de los residuos que contiene, según el sistema de identificación que se describe en el anexo I del Real Decreto 833/1988.
- b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- c. Fechas de envasado.
- d. La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Para indicar la naturaleza de los riesgos deberán usarse en los envases los pictogramas representados según el anexo II del citado real decreto y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja. Los pictogramas correspondientes a los residuos peligrosos que han de acompañar a los líquidos fijador y revelador son:

- Nocivo: Una cruz de San Andrés (X_n).
- Contaminante del medio ambiente.

El pictograma para residuo biopeligroso se compone de tres medias lunas con el texto "Material infeccioso".

La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anulada, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo. El tamaño de la etiqueta debe tener como mínimo las dimensiones de 10 x 10 cm.

No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones a que hace referencia en lo ya dicho en párrafos anteriores, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos en el presente artículo.

El libro Oficial de Control.

El libro de registro de residuos peligrosos es un documento que ha de estar disponible para la inspección y en el que se registra la producción y cesión de residuos peligrosos por parte del productor. En él hay que incluir todos los residuos peligrosos que se generan y para los que se está inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. No existe ningún formato definido, aunque sí la información que debe de llevar, por lo que un modelo de libro de registro podría ser el siguiente:

Producción residuos peligrosos				Cesión residuos peligrosos					
LER / nombre	Centro origen	Cantidad (kg)	Fecha prod. / almac.	Cantidad (kg)	Fecha entrega	Nº gestor autorizado	Nº DCS	Destino	Tratamiento

- **Código LER o nombre del residuo.**
- **Origen: Datos del centro productor.**
- **Cantidad: peso en kilos de residuo generado desde la anterior retirada.**
- **Fecha de producción/almacenamiento: Fecha en la que se instaló el contenedor y se está echando el residuo (esta nunca puede ser mayor a 6 meses).**
- **Cantidad: peso en kilos de los residuos cedidos al gestor (no tiene porqué coincidir con los generados).**
- **Fecha de entrega: al gestor.**
- **Nº gestor autorizado.**
- **Nº Documento de Control y Seguimiento de la recogida del residuo.**
- **Destino de los residuos: Nombre y dirección de la planta destino.**
- **Tratamiento: Código de la tabla 2 en el DCS.**

10

La información se puede obtener de distintas fuentes. Sin embargo, en el Documento de Control y Seguimiento que dejamos los gestores viene toda la información necesaria.

El orden será el que nosotros consideremos adecuado y no sea más útil. Se puede tener una hoja por cada residuo y, de esta manera, tener un histórico de la producción y cesión de dicho residuos. También se puede ir rellenando según se van generando y cediendo residuos, incluyendo varios tipos de residuos en la misma hoja, obteniendo así el orden secuencial de la generación de residuos.